

Bogotá D.C, 14 de abril de 2026

Señor:

RAFAEL AUGUSTO SANDOVAL PERDOMO

Correo: contratospublicosparadummies@gmail.com

Ciudad.

Ref: Respuesta a traslado de denuncia relacionada con el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-003-2026

Cordial saludo.

En atención a la comunicación recibida mediante la cual se pone en conocimiento una presunta irregularidad relacionada con el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-003-2026, adelantado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De manera preliminar, es preciso señalar que las condiciones y exigencias establecidas dentro del proceso de selección se encuentran orientadas a garantizar la idoneidad técnica, académica y operativa de los posibles oferentes y/o contratistas, con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio de capacitación requerido por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. Dichas condiciones responden a la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con la capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual y se encuentran definidas en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de planeación, transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva.

En este contexto, y con el fin de atender los señalamientos formulados en la denuncia presentada, la Entidad procede a pronunciarse frente a las afirmaciones contenidas en la misma, particularmente respecto de lo señalado en el numeral 3 denominado "Situación irregular detectada", en el cual el denunciante afirma que dentro del proceso contractual se estarían exigiendo licencias o registros de instituciones de educación formal, acreditaciones o avales ante autoridades educativas, registros propios de la educación formal o de la formación para el trabajo, entre otros requisitos que, según su interpretación, resultan improcedentes.

Frente a lo anterior, la Entidad se permite precisar que, una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SAMC-003-2026, no se evidencia dentro de su contenido la exigencia de licencias, registros, acreditaciones o avales ante autoridades educativas como requisito habilitante o condición para la participación de los proponentes en el proceso de selección.

Del análisis del documento se observa que las condiciones establecidas por la Entidad se encuentran orientadas exclusivamente a garantizar la adecuada prestación del servicio de capacitación requerido en el marco del Plan Institucional de Capacitación, estableciendo para el eventual contratista obligaciones relacionadas con la ejecución de las actividades formativas, tales como la disposición de docentes con conocimiento en las áreas temáticas objeto de capacitación, la entrega de materiales pedagógicos, la disponibilidad de espacios o plataformas para el desarrollo de las capacitaciones, el registro de asistencia de los participantes y la expedición de certificaciones o constancias de participación para los funcionarios asistentes.

Dichas exigencias corresponden a condiciones técnicas y operativas propias de la ejecución del objeto contractual, orientadas a asegurar la idoneidad del servicio contratado y la adecuada satisfacción de la necesidad institucional, sin que ello implique la exigencia de licencias educativas, registros ante autoridades educativas o acreditaciones propias del sistema de educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Por otra parte, el denunciante sostiene que la supuesta exigencia de dichos requisitos estaría generando situaciones tales como desconocimiento de deberes funcionales, extralimitación de funciones, distorsión del proceso de selección, restricción injustificada de oferentes, afectación al principio de libre concurrencia, incremento artificial de los costos y alteración de los requisitos esenciales del contrato.

Frente a estas afirmaciones, la Entidad se permite precisar que tales señalamientos carecen de sustento fáctico y jurídico, toda vez que, como se indicó previamente, del análisis integral del Proyecto de Pliego de Condiciones no se evidencia la existencia de exigencias relacionadas con licencias educativas, registros ante autoridades educativas o avales propios del sistema educativo formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, de ahí que no sean de recibo afirmaciones en dicho sentido.

En consecuencia, las conclusiones a las que arriba el denunciante parten de una premisa inexistente dentro del proceso contractual, lo que conduce a interpretaciones equivocadas y en términos del silogismo aristotélico a conclusiones falaces, respecto del alcance de los requisitos establecidos por la Entidad. Por el contrario, los requisitos definidos en el proyecto de pliego de condiciones corresponden a condiciones técnicas y operativas razonables y directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual, el cual consiste en la prestación de servicios de capacitación para los funcionarios de la Entidad en el marco del Plan Institucional de Capacitación.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993—, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad y el deber de estructurar sus procesos contractuales definiendo requisitos que permitan verificar la idoneidad de los

proponentes y asegurar la correcta ejecución del contrato, en observancia de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y economía.

Así las cosas, lejos de constituir una extralimitación de funciones, la definición de condiciones técnicas y operativas en los pliegos de condiciones corresponde al ejercicio legítimo de las competencias de la administración, encaminadas a garantizar la adecuada prestación del servicio y la correcta utilización de los recursos públicos.

De igual manera, no se evidencia que las condiciones previstas en el proyecto de pliego publicado en el aplicativo SECOP II, generen restricción injustificada de oferentes ni afectación al principio de libre competencia, puesto que los requisitos establecidos guardan relación directa con el objeto a contratar y se encuentran orientados exclusivamente a verificar la capacidad del proponente para ejecutar el servicio requerido, resultando por tanto proporcionales, objetivos y razonables dentro del marco del proceso de selección.

Asimismo, no es válido afirmar que exista distorsión del proceso de selección o alteración de los requisitos esenciales del contrato, dado que el proceso contractual ha sido estructurado conforme a las disposiciones previstas en la normativa vigente en materia de contratación estatal, observando las etapas y procedimientos propios de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, garantizando la publicidad, transparencia y participación de los interesados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En tal virtud, las afirmaciones contenidas en la denuncia relativas a un supuesto desconocimiento de deberes funcionales, extralimitación de funciones o vulneración de los principios que rigen la contratación estatal no encuentran respaldo en el contenido del Proyecto de Pliego de Condiciones ni en los documentos que integran el proceso contractual, por lo que no se evidencia la configuración de las irregularidades señaladas por el denunciante. Por el contrario, del análisis objetivo de los documentos del proceso se evidencia que la estructuración del mismo se realizó en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable a la contratación estatal y en observancia de los principios que rigen la función administrativa.

Desde esta perspectiva, resulta pertinente señalar que las afirmaciones formuladas por el denunciante corresponden a apreciaciones subjetivas que no se encuentran sustentadas en el contenido real de los documentos del proceso contractual, ni en una lectura integral del Proyecto de Pliego de Condiciones, motivo por el cual no es posible predicar la materialización de irregularidad alguna en la estructuración del proceso de selección SAMC-003-2026.

Ahora bien, una vez verificadas las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, se realizó aclaración respecto a los requisitos habilitantes técnicos

requeridos dentro del proceso de selección publicando con ello el Pliego de Condiciones Definitivo, donde se señalan como requisitos habilitantes técnicos:

- Experiencia
- Criterios Diferenciales para Proponentes que acrediten su calidad de Emprendimientos y Empresas de Mujeres o Mipymes (En los casos que aplique).
- Registro Único de Proponentes

De manera adicional, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se permite aclarar que el presente proceso de contratación se encuentra dirigido a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), cuyo objeto les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección y autorizadas para prestar el servicio, lo cual será verificable en la revisión de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. Conforme a lo expresado, no existe requisito en el pliego que implique la exigencia de licencias, registros, acreditaciones o avales ante autoridades educativas. En todo caso se precisa que los proponentes que deseen participar dentro del presente proceso de selección deberán contar con la capacidad jurídica y técnica verificable a través de la experiencia para participar en el presente proceso de selección.

En todo caso, resulta claro que la Entidad siempre ha procurado fomentar una mayor participación y garantizar la pluralidad de oferentes tal y como se evidencia en este proceso y en vigencias anteriores.


En consecuencia, no se evidencian actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico ni vulneración de los principios que rigen la contratación estatal, dentro del trámite proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-003-2026, adelantado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en calidad de Entidad contratante

Cordialmente,



EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (e)

Revisó: *Alexandra Tirado Prieto / Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa* 
Justin René Vargas / Profesional Esp. Grupo de Asuntos Jurídicos

Proyectó: *Andrea Rubiano Ramos / Profesional Esp. Talento Humano y Desarrollo Organizacional* 

Marialejandra Suárez Pinedo / Profesional Esp. Grupo Gestión Administrativa 
Radicado fuente: 261002809